

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Enero 12 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de Noviembre de 2021, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00363-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, enero doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00363-00**

**AUTO No. 015**

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO que en nombre propio formula el señor MANUEL MARIA MONTAÑO ANGULO, en calidad de AGENTE OFICIOSO de las señoras CLELIA ELISA PRECIADO ANGULO y MARIA YULY PRECIADO ANGULO, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso y la Ley 1996 de 2019, por lo cual se impone su inadmisión:

- Teniendo en consideración que el demandante, indica que ostenta la profesión de abogado, debe aportar copia de su tarjeta profesional y copia de su cedula de ciudadanía, con el fin de reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso, caso contrario se debe actuar por medio de abogado.
- Es necesario observar que el proceso de Adjudicación de apoyos reglado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige que la persona titular del acto jurídico, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, lo cual se debe acreditar, caso contrario de conformidad con el artículo 6 de la misma ley, se presume

la capacidad legal de la persona, ante lo cual se puede acudir ante una Notaria o Centro de Conciliación con el fin de formalizar un acuerdo de apoyo ( arts 15, 16 y 17 de la Ley 1996 de 2019 y Decreto 1429 de 2020)

- Debe aportarse valoración de apoyo reciente, realizada por entidad pública o privada, que indique si las personas titulares del acto jurídico se encuentran imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, la composición de su núcleo familiar, las personas que le pueden servir de apoyo, de conformidad con el numeral 4 de la norma citada. Debe acotar el despacho que a la fecha ninguna entidad pública está realizando valoración de apoyo, por tanto es necesario que la parte actora acuda a una entidad privada.
- Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes de las demandadas, de los cuales se pretenda hacer transacciones o movimiento alguno.
- Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019
- Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos; y en la medida de ser posible sus registros civiles de nacimiento, a fin de comprobar parentesco.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el despacho,

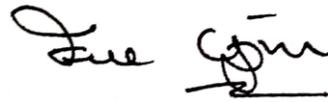
## **R E S U E L V E**

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que en nombre propio formula el señor MANUEL MARIA MONTAÑO ANGULO, en calidad de AGENTE OFICIOSO de las señoras CLELIA ELISA PRECIADO ANGULO y MARIA YULY PRECIADO ANGULO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto

se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 003  
de Enero 14 de 2022